

Boletín Oficial

de la Provincia de Ávila



12 de noviembre de 2015

Nº 219

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

- Notificación de percepción indebida prestaciones por desempleo a Pongori Ilie Eugen 3

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE

- Renovación de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada Colada de Villatoro a Ávila en el término municipal de Salobral..... 4

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE EL TIEMBLO

- Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios relacionados con el otorgamiento de licencias y otros 5
- Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización dependencias municipales..... 10
- Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerios municipales y otros..... 16

AYUNTAMIENTO DE CEBREROS

- Notificación colectiva del padrón de la tasa por ocupación de la vía con máquinas y otros..... 22
- Notificación colectiva del padrón de la tasa por ocupación de la vía pública con terrazas..... 23

AYUNTAMIENTO DE RIVILLA DE BARAJAS

- Modificación de créditos nº 1/2015 del presupuesto vigente, por mayores ingresos 24

AYUNTAMIENTO DE PEDRO BERNARDO

- Aprobación inicial modificación del presupuesto 7/2015 25

AYUNTAMIENTO DE MARTÍNEZ

- Convocatoria nombramiento de juez de paz sustituto 26

AYUNTAMIENTO DE PAPATRIGO

- Exposición pública de modificación de ordenanza del impuesto de bienes inmuebles 27

AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA SIERRA

- Aprobación inicial de la ordenanza municipal de la tasa por suministro de agua potable 28
- Aprobación inicial de la ordenanza municipal de la convivencia ciudadana 29

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
Nº 1 DE PIEDRAHÍTA**

- Expediente de declaración de herederos abintestato Nº 257/15 de Emiliana García Calle 30

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

- Ejecución de títulos judiciales 111/2015 de Laureano Muñoz Sánchez 31



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 3.060/15

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para el reintegro de la protección por desempleo indebidamente percibida, arriba indicada, contra los interesados que a continuación se citan, y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que dispone de un plazo de 10 días, contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en IBAN ES51 0049 5103 7125 1655 0943 del Banco Santander, a nombre de este Organismo debiendo entregar copia del justificante de ingreso en su Oficina del Servicio Público de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en la letra a), del nº 1, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Ávila, a 6 de noviembre de 2015

El Subdirector Provincial de Prestaciones, *Agustín Gutiérrez Merino*

Relación de Notificación de Percepción Indebida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

B.O.P.

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Período	Motivo
PONGORI ILIE EUGEN	X6704455R	05201500000417	11.433,28	13/07/2015 29/09/2015	PAGO ÚNICO. TRABAJADORES AUTÓNOMOS NO MINUSVÁLIDOS

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 2.923/15

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio Territorial de Medio Ambiente

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE DE RENOVACIÓN DE OCUPACIÓN DE TERRENOS EN VÍA PECUARIA.

Por CONEXANFER S.L., ha sido solicitada la renovación de la ocupación de terrenos (255 m2.) en la vía Pecuaria "Colada de Villatoro a Ávila", término municipal de Salobral (Ávila), (parcela 9006 del polígono 2 del catastro de rústica de ese término municipal), por instalación de una línea eléctrica subterránea, durante un periodo de 10 años, (entre 27/11/2012 y el 26/11/2022).

Acordado período de información pública del expediente de ocupación de terrenos (Art. 14 de la Ley 3/95, de 23 de Marzo de Vías Pecuarias), dicho expediente se encontrará expuesto en estas oficinas: Pasaje del Cister nº 1 de Ávila, en horas de atención al público, durante el plazo de un mes, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, en el que podrán formular las alegaciones que los interesados estimen oportunas, de acuerdo con el artículo 86 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ávila, 20 de octubre de 2015

La Jefa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, *Rosa San Segundo Romo*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.011/15

AYUNTAMIENTO DE EL TIEMBLO

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 22/10/2015, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES, CONTROL Y/O INSPECCIÓN DE COMUNICACIONES PREVIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES Y OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER URBANÍSTICO Y AMBIENTAL.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados (*De conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tienen la consideración de interesados a los efectos de reclamar contra Acuerdos provisionales:*

- Los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales Acuerdos.
- Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.) puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo, a cuyos efectos transcribo, en Anexo I, el texto íntegro de la Ordenanza modificada.

En El Tiemblo, a 3 de Octubre de 2015.

El Alcalde, Rubén Rodríguez Lucas.

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL Nº 17

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES, CONTROL Y/O INSPECCIÓN DE COMUNICACIONES PREVIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES Y OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER URBANÍSTICO Y AMBIENTAL.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1. Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la Tasa por Servicios urbanísticos, conforme al artículo 20 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y que origina el nacimiento de la obligación tributaria, la prestación de servicios o la realización de las actividades administrativas recogidas en los epígrafes que sirven de base para la cuantificación de las tarifas a que se refiere el artículo 6º, o para las que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad corresponda al Ayuntamiento de acuerdo con los términos previstos en la Ley 12/2012, de 26 de Diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3. Tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, Comunidades de Bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa referenciada en el hecho imponible.

Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los constructores y los contratistas de las obras o los promotores del planeamiento y gestión.

RESPONSABLES

Artículo 4. Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán subsidiariamente los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

BASE IMPONIBLE

Artículo 5. 1. Constituirá la base imponible de la Tasa:

a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

b) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

c) El coste real y efectivo de la obra, cuando se trate de demolición de construcciones y una cantidad fija por cada finca resultante en el caso de parcelaciones urbanas.

d) La superficie de los carteles de propaganda colocados de forma visible desde la vía pública.

2. Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6. 1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen o se determinará por la siguiente cantidad:

a) El 0,82 por ciento, en el supuesto 1. a) del artículo anterior.

b) El 0,82 por ciento, en el supuesto 1. b) del artículo anterior.

c) El 0,82 por ciento, en las demoliciones

d) La cantidad de 128 euros el metro cuadrado de cartel, en el supuesto 1.d) del artículo anterior.

e) 36,86 euros por cada finca resultante en las parcelaciones urbanas.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7. 1. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

2. Se concederán las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación del 50% de la cuota, para aquellos proyectos de obras para las construcciones de naves en el Polígono Industrial calificado en las Normas Subsidiarias, cuando demuestren los beneficiarios haber incrementado el número de trabajadores en su empresa. Esta comprobación consistirá en la presentación de los modelos TC-1 y TC-2 de los últimos seis meses contados a partir de la finalización de la obra, donde conste este incremento de personal.

b) Una bonificación del 50% de la cuota para aquellos solicitantes cuya petición de licencia tuviera por objeto obras encaminadas a la rehabilitación y reparación de fachadas que sean consideradas, por el órgano competente para la concesión de la licencia urbanística, de valor histórico o de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, o histórico-artísticas. La bonificación se concederá previo informe motivado de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de El Tiemblo y previa solicitud del sujeto pasivo que deberá acompañar a la solicitud de concesión de la licencia.

DEVENGO

Artículo 8. 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación por el interesado de la oportuna solicitud

de la licencia urbanística o comunicación previa, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia o realizado la DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS MENORES, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal de verificar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de estas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia o comunicación solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto presentado ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia o comunicación solicitada.

DECLARACIÓN

Artículo 9. 1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística o en la tramitación de comunicación, presentarán la oportuna solicitud en el Registro General del Ayuntamiento acompañada de la documentación requerida para la tramitación del expediente. A estos efectos, se incluye en Anexo el modelo oficial de solicitud, en el que se especifica la documentación que se requiere para la citada tramitación.

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, que se efectuará con carácter previo a la petición del interesado. El sujeto pasivo deberá acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria, a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda, sin cuya justificación no se dará curso al expediente administrativo.

2. El ingreso de la autoliquidación no supone conformidad con la documentación presentada, ni autorización, en su caso, para realizar las obras, ocupación, instalación o cualquier actividad objeto de la solicitud, quedando todo ello condicionado a la obtención de la misma, o, en su caso, al resultado de la posterior inspección técnica subsiguiente a la presentación de la comunicación o declaración responsable.

3. Las liquidaciones complementarias que, en su caso, proceda practicar conforme a las tarifas reguladas en esta Ordenanza, serán notificadas al sujeto pasivo o al sustituto del contribuyente para su ingreso en las arcas municipales sin que se pueda retirar ningún documento municipal sin haber acreditado su abono.

4. Cuando se trate de cumplimentar una comunicación de obras en actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará la documentación señalada por el técnico municipal un presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

5. Si después de formulada la solicitud se modificase o ampliase el proyecto, deberá tal circunstancia ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación, acompañando, en su caso, la autoliquidación por la diferencia con respecto a la inicialmente satisfecha.

6. La liquidación que resulte de la aplicación de la presente Ordenanza, es independiente de la obligación de los promotores de los instrumentos de planeamiento y gestión ur-

banística de abonar el importe de los anuncios que con carácter obligatorio establece la normativa urbanística vigente.

LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 10. 1. La liquidación e ingreso de la tasa se realizará de conformidad con el siguiente trámite:

a) Una vez concedida la licencia urbanística o presentada la comunicación en el Registro, se practicará la liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

b) La Administración Municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez determinadas las obras, y la superficie de los carteles declarada por el solicitante, y a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado provisionalmente.

2. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que la desarrollen.

CADUCIDAD

Artículo 12. Las licencias y autorizaciones se consideran caducadas por el transcurso de los siguientes plazos:

a) A los ocho meses de la fecha de notificación de su otorgamiento, salvo solicitud por parte del interesado de una prórroga de otros tres meses, solicitada antes de la finalización del plazo.

b) Si comenzadas las obras, fueran interrumpidas por causa del interesado por plazo superior a seis meses.

En ambos supuestos se perderán los derechos satisfechos, siendo preceptivo en todo caso la solicitud de nueva licencia, previo pago de la tasa que corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.013/15

AYUNTAMIENTO DE EL TIEMBLO

A N U N C I O D E A P R O B A C I Ó N P R O V I S I O N A L

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 22/10/2015, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la TASA POR LA UTILIZACIÓN DEPENDENCIAS MUNICIPALES,

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados (*De conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tienen la consideración de interesados a los efectos de reclamar contra Acuerdos provisionales:*

- Los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales Acuerdos.

- Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.) puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo, a cuyos efectos transcribo, en Anexo I, el texto íntegro de la Ordenanza modificada.

En El Tiemblo, a 3 de Noviembre de 2015.

El Alcalde, *Rubén Rodríguez Lucas*.

ANEXO I

ORDENANZA Nº 19

TASA POR LA UTILIZACIÓN DEPENDENCIAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1º.- OBJETO Y DEFINICIONES.

1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen de cesión de uso de locales y otras dependencias municipales a favor de Asociaciones y otros colectivos del Municipio para la realización de sus fines (culturales, educativos, sociales...) de forma esporádica o continuada.

2º.- Quedan excluidas de la presente Ordenanza las cesiones de uso de locales a favor de las Administraciones Públicas y de sus entidades u Organismos dependientes que se registrarán por la normativa sectorial específica.

3º.- la utilización aislada de locales e instalaciones para la realización de charlas, presentaciones, actuaciones por Asociaciones, Entidades o particulares no se hallará sujeta a la presente Ordenanza regulándose por las autorizaciones individuales que a tal efecto se realicen sin perjuicio de aplicar el procedimiento administrativo, establecido en la misma, en lo que tramitación y resolución por órgano competente se refiere.

4º.- A los efectos de esta Ordenanza se entiende por local:

1. Local: Todo inmueble de titularidad municipal, se encuentre construido o no, tenga la condición de aislado o incluido en un edificio que lo engloba, constituido por una sola habitación o dependencia o por varias de ellas, siempre que pueda ser objeto de individualización para su uso en los términos recogidos en esta Ordenanza.

2. Asociación o Entidad: Toda persona jurídica cualquiera que sea su modalidad de constitución que carezca de fines mercantiles, industriales o comerciales con personalidad jurídica propia y que se encuentre inscrita en el Registro público.

3. Cesión de uso de bienes de dominio público: las cesiones de uso de bienes de dominio público son autorizaciones de uso efectuadas al amparo de lo establecido en los artículos 89 y 92 de la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre.

4. Cesión de uso de bienes patrimoniales: Las cesiones de uso de bienes patrimoniales se efectuarán en condición de uso a precario de los locales municipales.

ARTÍCULO 2º.- REQUISITOS.

1º.- Para poder acceder a la utilización de los locales y dependencias municipales las Entidades y Asociaciones beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Hallarse inscritas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de El Tiemblo, al menos con tres meses de antelación a la fecha de solicitud de la cesión de uso del local, teniendo fijada su sede social en el municipio de El Tiemblo
- Carecer de otros medios para realizar las actividades objeto de la Asociación.
- Carecer de ánimo de lucro como tal Asociación y no tratarse de asociaciones o entidades constituidas por personas físicas o jurídicas cuyo criterio de asociación es el de realización de actividades económicas, profesionales, industriales o mercantiles.
- Desarrollo de programa de actividades y servicios que potencien la formación integral de los ciudadanos, la promoción ciudadana y la integración e interacción social.

2º.- El Ayuntamiento autorizará el uso de los locales y dependencias municipales con sujeción a los criterios de interés social de la actividad desarrollada en el local, mayor beneficio para los ciudadanos de El Tiemblo y colaboración con los fines e intereses públicos perseguidos por el Ayuntamiento, hallándose sujeto en su concesión a los principios de no discriminación, igualdad y publicidad en la concesión.

ARTÍCULO 3º.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BIENES.

1º.- Las cesiones de uso, reguladas en esta Ordenanza, son autorizaciones de uso de bienes de dominio público afectos a un servicio público reguladas en los artículos 92 de la

Ley 33/2003, de 3 de Noviembre de Patrimonio de las Administraciones públicas así como en la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las bases de régimen local; RD Leg 781/1986, de 18 de Abril Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; RD 1372/1986, de 23 de Junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y demás normas de carácter administrativo, con carácter supletorio.

2º.- Sólo podrán ser objeto de cesión de uso a las Entidades ciudadanas, asociaciones, grupos y colectivos que lo soliciten, los locales y dependencias que se encuentren calificadas como bienes de dominio público afecto al servicio público, y que sea compatible con el uso pretendido.

ARTÍCULO 4º.- INICIO.

1º.- El expediente de cesión se iniciará a solicitud de las Entidad interesada al que se acompañará la siguiente documentación:

1. Instancia por el Presidente de la Asociación o Entidad.
2. Fotocopia del DNI del solicitante.
3. Certificado de acuerdo del órgano competente de la Asociación por el que se solicita la cesión en uso del local y en el que se manifieste que órgano conoce la presente Ordenanza y asume la misma en su integridad.
4. Copia de la Resolución municipal de inscripción en el Registro de Asociaciones Municipales.
5. Memoria detallando:
 - a. Descripción del local cuya cesión de uso se pretende.
 - b. Actividad a desarrollar en el local.
 - c. Horario de utilización pretendido.
 - d. Medios de que dispone para el desarrollo de su actividad.
 - e. Posibilidad de compatibilizar el uso del local con otras Asociaciones.

2º.- Sin perjuicio de lo indicado, el Ayuntamiento podrá requerir a la Entidad cuando se entienda conveniente, la documentación complementaria que fuera necesaria.

3º.- Las solicitudes se presentarán en el registro de entrada del Ayuntamiento, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4º de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, rigiéndose la subsanación de defectos que se observen en la solicitud por lo establecido en el artículo 71 de la misma Ley.

ARTÍCULO 5º.- SERVICIO RESPONSABLE DE LA TRAMITACIÓN.

1º.- La tramitación del expediente de cesión de uso de los locales municipales, a iniciativa del instructor del expediente, se efectuará por la Secretaría Municipal.

2º.- La instrucción del expediente se efectuará por la Alcaldía Presidencia; sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, la Alcaldía Presidencia podrá acordar el archivo de la solicitud y su denegación, sin más trámites, cuando se estime desproporcionada o innecesaria la solicitud, el local se encuentre en esos momentos utilizado por los servicios municipales o no se reúnan los requisitos subjetivos o de fines establecidos en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 6º.- TRAMITACIÓN.

1º.- Recibida la solicitud, y subsanadas las deficiencias que se hubieren apreciado, la Secretaría Municipal solicitará los informes que se reputen necesarios,

2º.- Simultáneamente, mediante anuncio en el Tablón de Edictos de la Corporación, edificio donde se halle ubicado el local, se anunciará dicha solicitud al objeto de que otras Asociaciones o interesados puedan presentar solicitudes, alternativas o alegaciones a la solicitud efectuada; notificándose asimismo al resto de Concejalías Municipales, con responsabilidad en el Gobierno Municipal, por si las mismas entendieren que existe un uso preferente a efectuar en el local solicitado.

ARTÍCULO 7º.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN Y ACEPTACIÓN.

1º.- A la vista del expediente tramitado, y previo informe de la Secretaría Municipal de que se cumplen los requisitos establecidos en la Ordenanza, el instructor efectuará propuesta de resolución especificando:

- Bien objeto de cesión.
- Régimen de uso del local.
- Duración de la cesión.
- Propuesta de documento de formalización de autorización de uso.

3º.- La propuesta se notificará a la Asociación al objeto de que manifieste de forma expresa su conformidad o disconformidad.

4º.- La Asociación podrá manifestar cuales de los criterios de disconformidad, en relación con la cesión del local, tienen carácter optativo, de tal manera, que de no ser admitidos por el Ayuntamiento suponen la renuncia de la solicitud.

5º.- El instructor, a la vista del escrito de la Asociación y de los reparos de disconformidad que la misma señala, efectuará propuesta definitiva de resolución que será elevada a informe de la Comisión Informativa correspondiente.

6º.- La resolución de la solicitud se efectuará mediante Resolución de la Alcaldía Presidencia en la que se concretarán los extremos recogidos en el apartado 1º de este artículo.

7º.- La resolución de concesión se inscribirá en el Registro Municipal de Asociaciones e Inventario de Bienes Municipales.

8º.- En todo caso, la concesión de las cesiones de uso tiene carácter discrecional no existiendo un derecho previo a la concesión, ni siquiera en los casos de renovación tras el transcurso del plazo máximo de cesión, y se encuentran sujetos al criterio municipal de necesidad preferente de los locales para los usos de sus servicios municipales, ya sea en el momento de la solicitud, ya en su previsión para un momento posterior.

ARTÍCULO 8.- PLAZO DE RESOLUCIÓN Y SENTIDO DEL SILENCIO.

1º.- El plazo para la resolución y notificación del presente expediente es de tres meses a contar desde la presentación de la solicitud, el cual será objeto de suspensión en los casos y con los requisitos establecidos en el artículo 42.5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre.

2º.- Transcurrido el plazo de resolución, sin que el Ayuntamiento haya notificado la resolución que ponga fin al procedimiento, la solicitud se entenderá desestimada a los efectos

tos previstos en el artículo 43.3º de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre sin perjuicio de la obligación de resolución del expediente conforme al artículo 42 de la misma Ley.

ARTÍCULO 9.- FORMALIZACIÓN DE LA CESIÓN DE USO E INICIO DE LA OCUPACIÓN.

1º.- La Resolución de la Alcaldía Presidencia será notificado al interesado y a los Servicios Municipales que hayan intervenido en el expediente.

2º.- La formalización de la cesión de uso se formalizará en documento administrativo, conforme al modelo que se recoge en esta Ordenanza, iniciándose a partir de la fecha de su firma el inicio de la ocupación del local municipal.

ARTÍCULO 10.- PLAZO INICIAL DE CESIÓN Y PRÓRROGA.

1º.- En aplicación del artículo 92 de la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre las autorizaciones de cesión de uso tendrán la duración que corresponda al tiempo de desarrollo de la actividad para la que se solicita la autorización.

2º.- Si la actividad para la que se solicita la cesión de uso del local, y, en función de las disponibilidades de los servicios del Ayuntamiento, tuviere una duración continuada en el tiempo, la misma se concederá por el plazo inicial de un año siendo susceptible de prórroga hasta un máximo de cuatro de años.

3º.- Las prórrogas deberán solicitarse por el Presidente de la Entidad o Asociación con carácter previo a la finalización del plazo de vigencia siendo resueltas por la Alcaldía Presidencia que podrá recabar los informes que estime oportunos.

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES.

1º.- Será obligación de las Asociaciones o Entidades beneficiarias el cumplimiento de las siguientes obligaciones: o Nombrar un representante de la Entidad titular del acuerdo de cesión de uso que será responsable del buen funcionamiento de la instalación y del respeto de las condiciones establecidas. o El acceso a los locales sociales es abierto no pudiendo exigirse la condición de socio con la excepción de acceso a actividades propias de la organización y funcionamiento interno de las entidades ciudadanas del local social.

- No se podrán utilizar los locales y cualesquiera otras dependencias municipales para fines diferentes de los establecidos en la autorización. El Ayuntamiento se reserva el derecho a realizar inspecciones sobre el local para comprobar que se destina al fin que motiva la autorización.

- La Asociación se compromete a autorizar la utilización puntual del local de parte de otros organismos o asociaciones para el desarrollo de proyectos concretos, o para el uso compartido del mismo bajo la supervisión de los servicios municipales correspondientes.

- La Asociación no podrá cambiar el destino del local, ni arrendarlo, cederlo o traspasarlo, ni siquiera temporalmente.

- A estas condiciones generales podrán unírsele otras que el Ayuntamiento estime oportuno establecer en cada caso concreto.

2º.- Las Entidades cesionarias son agrupaciones privadas que por razón de la actividad no quedan en relación de dependencia respecto del Ayuntamiento ni éste presta con-

formidad alguna por lo que no se hace responsable ni directa ni indirectamente de los daños tanto materiales como personales o morales que por su acción u omisión de cualquier clase puedan producirse dentro del recinto del local.

ARTÍCULO 13.- RÉGIMEN DE USO.

Las autorizaciones de cesión de uso podrán ser revocadas unilateralmente por el Ayuntamiento de El Tiemblo en cualquier momento, por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso del inmueble.

ARTÍCULO 14.- TITULARIDAD DEL INMUEBLE.

La cesión de uso no prejuzga ni interfiere derecho alguno sobre el inmueble manteniéndose en todo momento la propiedad municipal sobre el mismo.

ARTÍCULO 15.- DERECHO DE INSPECCIÓN.

El Ayuntamiento podrá inspeccionar las actividades que realizaren las Entidades objeto de la cesión con la finalidad de comprobar su adecuación a los fines que le son propios.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.014/15

AYUNTAMIENTO DE EL TIEMBLO

A N U N C I O D E A P R O B A C I Ó N P R O V I S I O N A L

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 22/10/2015, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de LA TASA POR TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados (*De conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tienen la consideración de interesados a los efectos de reclamar contra Acuerdos provisionales:*

- Los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales Acuerdos.
- Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.) puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo, a cuyos efectos transcribo, en Anexo I, el texto íntegro de la Ordenanza modificada.

En El Tiemblo, a 3 de Noviembre de 2015.

El Alcalde, *Rubén Rodríguez Lucas*.

ANEXO I

ORDENANZA Nº 8

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.- Artículo 1.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de

abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio y otros servicios fúnebres de carácter municipal.

HECHO IMPONIBLE.- Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de este tributo:

A) La prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como asignación de los espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones, sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, la inhumación, la exhumación o el traslado de cadáveres, y cualesquiera otros que de conformidad con lo prevenido en la Ley y el Reglamento de Policía Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

B) La utilización del Tanatorio Municipal.

DEVENGO.- Artículo 3.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación debiéndose abonar el importe de la cuota con carácter de depósito previo por el sujeto pasivo en el momento de presentarla solicitud del servicio. En el caso de que fuere festivo, se abonará el siguiente día hábil.

SUJETOS PASIVOS.- Artículo 4.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización, o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

RESPONSABLES.- Artículo 5.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.- Artículo 6.

Las bases imponible y liquidable viene determinada por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

CUOTA TRIBUTARIA.- Artículo 7.

Se liquidará la cuota tributaria con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

1. TARIFA**I.- CEMENTERIO MUNICIPAL.****1º. ASIGNACIÓN DE SEPULTURAS, NICHOS Y COLUMBARIOS**

A) Concesión por plazo de 10 años de espacios para fosas y sepulturas (tabicadas): 700 euros.

B) Concesión por plazo de 50 años de espacios para fosas y sepulturas (tabicadas): 1.000 euros.

C) Tabicación de sepultura ya en concesión: 737 euros.

Estas concesiones podrán ser renovables por el período inicialmente concedido, pagando el 50 por ciento de la tarifa vigente en el momento de la renovación.

2º. LÁPIDAS

Serán por cuenta de los interesados, no pudiendo exceder de las medidas de las fosas. También será por cuenta del titular el adorno e inscripción de dichas lápidas y siempre teniendo en cuenta el carácter sagrado de este; las cruces no podrán superar el ancho de la fosa y su altura estará limitada a un metro y medio.

3º. INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Por cada inhumación o exhumación: 200,00 euros.

4º. NICHOS

A) Concesión por ocupación de cada nicho, hasta 10 años: 156,30 euros.

B) Concesión por ocupación de cada nicho, hasta 50 años: 468,90 euros.

5º. LICENCIAS DE OBRAS

A) Colocación de sarcófago, entendiéndose por tal, el trabajo ornamental de los mismos: 104,20 euros.

B) Cualquier otra obra a realizar en sepulturas, por licencia: 12,51 euros/m2.

6º. OCUPACIÓN DEL RECINTO

Ocupación de terreno, dentro del recinto del Cementerio, con materiales, hasta su definitiva colocación por m2 y día: 0,20 euros/m2/día.

Los particulares no podrán tener depositados ningún tipo de material destinado a la colocación de lápidas y otras obras, por espacio superior a una semana, y en ningún caso, obstaculizarán el paso de otras sepulturas.

7º INCREMENTO TARIFAS.

Las Tarifas anteriores se incrementarán en un 100% si las personas a enterrar no son vecinos o naturales de El Tiemblo. El uso de cualquier medio complementario (grúas...), no

será asumido en ningún caso por el Ayuntamiento. Si el medio utilizado fuera de propiedad municipal, se repercutirá el coste del servicio correspondiente previa tasación del Servicio Municipal de Cementerios.

(*) Estas tarifas serán aumentadas automáticamente sin necesidad de nueva revisión con el IPC anual marcado por el INE.

II.- TANATORIO..

1º. Uso del Tanatorio Municipal (por servicio).- 450 €.

2.- NORMAS DE GESTIÓN:

- Cuando se utilice concesión por 50 años para sepultura que tiene o ha tenido concesión por 10 años, la ampliación será por el tiempo que quede hasta cumplir los 50 años y el precio a aplicar será la totalidad de la tarifa B.

- No se autorizarán concesiones de sepulturas, nichos o varios, anteriores a la inhumación del cadáver.

- Los plazos de las concesiones comenzarán a contar desde la fecha de inhumación del primer cadáver.

Artículo 8.

Las concesiones se entenderán hechas por el tiempo determinado a no ser que por cualquier causa se clausure o destinare a otro uso el Cementerio, no teniendo derecho los titulares adquirentes o interesados a indemnización alguna.

Si por razones de ampliación o reforma del cementerio hubiera la necesidad de disponer de zonas destinadas a sepulturas o nichos, queda expresamente facultado el Ayuntamiento para efectuar el traslado de los restos existentes en las sepulturas afectadas a zonas de similares características, sin que por ello perciba ningún derecho o compensación. Por motivos de interés o utilidad pública el Ayuntamiento podrá trasladar los nichos o sepulturas a un nuevo cementerio si fuere clausurado el actual, manteniéndose en este caso la concesión en la nueva ubicación en el resto del tiempo que falte para su extinción por transcurso del plazo.

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

Artículo 9.

Finalizado el período de concesión de sepulturas y terrenos los interesados, en el plazo de tres meses naturales, solicitarán su renovación. Transcurrido este plazo sin haberla solicitado se entenderá como renuncia expresa a la misma y caducada la concesión con pérdida del derecho, debiendo dejar libre el panteón, la sepultura o el nicho, con reversión de los mismos al Ayuntamiento. Si los cadáveres existentes en las mismas llevasen inhumados cinco años, se procederá a su exhumación y traslado de los restos al osario, quedando las sepulturas mencionadas a disposición del Ayuntamiento, retirándose los atributos ornamentales que tuvieran, los cuales serán trasladados y depositados por el plazo de un año a disposición de quien acredite ser su dueño.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interesado su recogida o devolución, quedarán a beneficio del Ayuntamiento, que podrá disponer libremente de los mismos.

Por los deterioros o perjuicios que con motivo de la realización de cualquier clase de obra en el cementerio puedan producirse en sepulturas y bienes del Ayuntamiento, estarán obligados a su reparación: de forma principal, la persona que efectúe el daño, y subsidiariamente, el dueño de la sepultura en que se realicen los trabajos causantes del daño.

Se prohíbe la concesión de nichos y sepulturas en proindiviso y, por lo tanto, deberá figurar la titularidad de las mismas a una sola persona física viviente sin cuyo requisito no podrá efectuarse enterramiento alguno. A la solicitud que en cada caso debe presentarse, los herederos del titular acompañarán documento en el que conste la conformidad de todos ellos para la designación de aquella persona que en lo sucesivo deba figurar como titular, previo pago de los derechos correspondientes si ello hubiera lugar y siempre sin perjuicio de mejor derecho que a tercero pudiera corresponder.

Cuando la transmisión de sepultura, panteones o nichos se verifique entre familiares que no sea entre padres e hijos o cónyuges, el Ayuntamiento percibirá, por este cambio de titularidad, el cincuenta por ciento del valor que corresponda a la tarifa vigente en el momento del cambio.

El titular de varias sepulturas podrá agrupar los restos en una sin ningún cargo, quedando las sepulturas libres a disposición del Ayuntamiento.

Se observará con todo rigor cuanto dispone el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León y muy especialmente en lo que hace referencia al embalsamamiento, depósito y traslado de cadáveres.

Artículo 10.

1. El derecho a la ocupación de terrenos y el derecho de concesión correspondiente serán intransmisibles, salvo las transmisiones mortis causa a favor de los herederos forzosos. El bien funerario se considera indivisible y no fraccionable a todos los efectos.

2. El Ayuntamiento efectuará revisiones periódicas para determinar la titularidad de las sepulturas y nichos concedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza. En el supuesto de no existir titulares legítimos tales sepulturas o nichos revertirán al Ayuntamiento que podrá disponer de ellos libremente, previo cumplimiento de los trámites legales.

Artículo 11.

Solamente tendrán derecho a ser enterrados en el Cementerio Municipal los cadáveres de los nacidos en esta Villa o de los que tuvieren la condición de vecinos mediante su inscripción en la correspondiente hoja padronal.

Los que no reúnan las condiciones establecidas en el párrafo anterior y estén interesados los familiares en que sean enterrados sus cadáveres en el Cementerio Municipal de esta Villa, solicitarán del Ayuntamiento de El Tiemblo la debida autorización, que será concedida o denegada mediante Decreto de Alcaldía o Acuerdo de órgano competente, y vendrán obligados a pagar lo estipulado en las tarifas vigentes en la fecha de enterramiento, incrementadas en un cien por cien.

Artículo 11bis.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior podrán ser enterrados en el cementerio los no empadronados ni nacidos en El Tiemblo si el difunto o herederos son titulares de una sepultura en el cementerio.

Artículo 12.

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a concesiones de sepulturas o nichos, no es el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación de los restos inhumados en dichos espacios, por el período de concesión, no teniendo derecho los titulares, adquirentes o interesados a indemnización de clase alguna, si por cualquier causa, se clausurase o destinare el cementerio a otro servicio.

Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

Artículo 13.

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.- Artículo 14.

En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará cuota cero a los siguientes servicios: los enterramientos de los pobres de solemnidad, los que no teniendo bienes conocidos ni personas que demanden el servicio, tengan que ser inhumados en fosa común.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.- Artículo 15.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, una vez aprobada o elevada a definitiva, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.046/15

AYUNTAMIENTO DE CEBREROS

TESORERÍA

NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES DE COBRO PERIÓDICO Y ANUNCIO DE COBRANZA DEL PADRÓN DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA CON MÁQUINAS Y “OTROS”, 2º SEMESTRE 2015

Aprobada mediante Decreto de la Alcaldía de 6 de Noviembre de 2015, la liquidación colectiva de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Máquinas y “Otros”, 2º Semestre 2015, correspondiente al padrón y lista cobratoria colectiva, en virtud de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante R.D. 939/2005 de 29 de julio. En las oficinas municipales de este Ayuntamiento en Plaza España, 1 de Cebreros, será expuesto el padrón cobratorio al público por un plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Contra dichas liquidaciones podrá formularse, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de exposición pública del padrón, el recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con relación al artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación del recurso de reposición si fuera expresa y si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

La apertura del periodo de cobranza, en periodo voluntario, se iniciará el día 12 de Noviembre de 2015 hasta el 12 de Enero de 2016.

El importe de las cuotas se ingresará en las entidades bancarias indicadas en los recibos confeccionados y que se enviarán a los contribuyentes. No obstante, quienes no reciban en su domicilio dichos documentos con anterioridad al día 12 de Enero de 2016, deberán acudir a las Oficinas del Ayuntamiento de Cebreros, de lunes a viernes, de 09:00 a 14:00 horas, para proveerse de los mismos.

Transcurrido el plazo de periodo voluntario, los débitos impagados serán exigidos por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Cebreros, a 6 de Noviembre de 2015.

El Alcalde, *Pedro J. Muñoz González*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.047/15

AYUNTAMIENTO DE CEBREROS

TESORERÍA

NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES DE COBRO PERIÓDICO Y ANUNCIO DE COBRANZA DEL PADRÓN DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS, AÑO 2015

Aprobada mediante Decreto de la Alcaldía de 6 de Noviembre de 2015, la liquidación colectiva de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Terrazas del Ejercicio 2015, correspondiente al padrón y lista cobratoria colectiva, en virtud de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante R.D. 939/2005 de 29 de julio. En las oficinas municipales de este Ayuntamiento en Plaza España, 1 de Cebreros, será expuesto el padrón cobratorio al público por un plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Contra dichas liquidaciones podrá formularse, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de exposición pública del padrón, el recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con relación al artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación del recurso de reposición si fuera expresa y si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

La apertura del periodo de cobranza, en periodo voluntario, se iniciará el día 12 de Noviembre de 2015 hasta el 12 de Enero de 2016.

El importe de las cuotas se ingresará en las entidades bancarias indicadas en los recibos confeccionados y que se enviarán a los contribuyentes. No obstante, quienes no reciban en su domicilio dichos documentos con anterioridad al día 12 de enero de 2016, deberán acudir a las Oficinas del Ayuntamiento de Cebreros, de lunes a viernes, de 09:00 a 14:00 horas, para proveerse de los mismos.

Transcurrido el plazo de periodo voluntario, los débitos impagados serán exigidos por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Cebreros, a 6 de Noviembre de 2015.

El Alcalde, *Pedro J. Muñoz González*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.035/15

AYUNTAMIENTO DE RIVILLA DE BARAJAS

E D I C T O

A los efectos de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 169.1 del mismo texto legal, y el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se ponen en conocimiento general, que en la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento se encuentra expuesto al público expediente de Modificación de Créditos no 1/2015 del Presupuesto vigente, por mayores ingresos, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2015.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado segundo del mencionado artículo, podrán presentar reclamación con sujeción a los siguientes trámites:

1. Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

3. Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

En caso de no presentarse reclamaciones en el plazo estipulado, el expediente de modificación de créditos se considerará definitivamente aprobado.

En Rivilla de Barajas, a 3 de noviembre de 2015

El Alcalde-Presidente, *Anselmo T. Sanz Coll*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.039/15

AYUNTAMIENTO DE PEDRO BERNARDO

A N U N C I O

Aprobados inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2.015, el expediente número 286/2015. Modificación presupuestaria 7/2015. Transferencia de crédito entre partidas de distinto área de gasto.

Se expone al público por quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar en su caso reclamaciones ante el Pleno Municipal.

El expediente de modificación de créditos se considerarán definitivamente aprobados si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Pedro Bernardo, a 5 de noviembre de 2.015

El Alcalde, *Desiderio Blázquez Yuste*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.040/15

AYUNTAMIENTO DE MARTÍNEZ

B A N D O D E L A A L C A L D Í A - P R E S I D E N C I A

D. IGNACIO SÁNCHEZ MARTÍN, Alcalde del Ayuntamiento de Martínez, hago saber:

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz Sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Martínez, a 5 de noviembre de 2015.

El Alcalde, *Ignacio Sánchez Martín*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.045/15

AYUNTAMIENTO DE PAPATRIGO

A N U N C I O

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos provisionales de modificación de las ordenanzas cuyo texto íntegro a continuación se transcribe, conforme al acuerdo del Pleno de fecha 29 de junio de 2015, dichos acuerdos quedan elevados a definitivos al no haberse presentado reclamación alguna contra los mismos, todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 17.4 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.

Art. 12. Tipos de Gravamen

El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana será del 0,6%

Contra el acuerdo definitivo de imposición de los tributos, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Avila.

Papatrigo, a 5 de noviembre de 2015

El Alcalde, *Illegible*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.054/15

AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA SIERRA

A N U N C I O

El Pleno del Ayuntamiento de Navalmoral de la Sierra, en sesión Ordinaria de fecha 30 de octubre de 2015 acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua potable y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Navalmoral de la Sierra, a 5 de noviembre. de 2015.

La Alcaldesa, *M. Gloria García Herranz*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.055/15

AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA SIERRA

A N U N C I O

El Pleno del Ayuntamiento de Navalmoral de la Sierra, en sesión Ordinaria de fecha 30 de octubre de 2015 acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la Convivencia Ciudadana y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo

En Navalmoral de la Sierra, a 5 de noviembre de 2015.

La Alcaldesa, *M. Gloria García Herranz.*

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 3.019/15

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE PIEDRAHÍTA

EDICTO

DOÑA CARMEN MATEOS MEDIERO SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PIEDRAHÍTA (ÁVILA).

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado con el número 257/15 por el fallecimiento sin testar de D VÍCTOR GARCÍA CALLE, ocurrido en BÉJAR, (SALAMANCA) el día 08/12/14 a favor de sus hermanos de doble vínculo, llamados D^a. FE GARCÍA CALLE, D^a. EMILIANA GARCÍA CALLE, D^a. ROSA GARCÍA CALLE, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Piedrahíta, a veintiuno de octubre de dos mil quince.

El/La Secretario/a, *llegible*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 3.021/15

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

E D I C T O

D^a. M^a. JESÚS MARTÍN CHICO, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en la ETJ 111/15 de este Juzgado, seguida a instancia de LAUREANO MUÑOZ SÁNCHEZ contra JOSE LUIS MOLERO MARTÍN, sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución:

AUTO

En ÁVILA, a ocho de Septiembre de dos mil quince.

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de LAUREANO MUÑOZ SÁNCHEZ, frente a JOSE LUIS MOLERO MARTÍN, parte ejecutada, por 2.421,19.- euros de principal, más 388.- euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados a la ejecutada, como dispone el art. 553 LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, en este juzgado, en los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de S.S. deberá consignar 25.- euros, para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este JUZGADO en el SANTANDER, nº 0293-0000-64-0112-15 debiendo indicar en el concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia deberá incluir tras la cuenta, separados por un espacio, el código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso

por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el M.F., el Estado, las CC.AA., las EE.LL. y los OO.AA. dependientes de ellos.

DECRETO

En ÁVILA, a ocho de Septiembre de dos mil quince.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Acumular la presente ejecución a la ejecución 111/15 seguida en este Órgano Judicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del art. 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a JOSE LUIS MOLERO MARTÍN, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de ÁVILA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ávila, a veintiséis de Octubre de dos mil quince.

El/La Secretario/a Judicial, *Illegible*.